



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

MENDOZA, 16 de septiembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 541

VISTO lo actuado en Expediente EX-2021-02631878-GDEMZA-SAYOT, en relación con el Estudio Ambiental del proyecto denominado "**SISTEMA CLOACAL DE SANEAMIENTO DE LA ZONA ESTE DEL DEPARTAMENTO DE MAIPÚ, PROVINCIA DE MENDOZA**", a desarrollarse en el departamento de Maipú de la Provincia de Mendoza propuesto por la MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ, inicialmente tramitado por Expediente N° 37-D-2017-18007; y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto consiste en la construcción del sistema cloacal de saneamiento de la zona este del departamento de Maipú en la Provincia de Mendoza y prevé el desarrollo de obras de recolección de efluentes cloacales, integrado por colectores primarios, secundarios y redes terciarias. Las obras serán ejecutadas en los distritos de San Roque, Fray Luis Beltrán y Rodeo del Medio, del Departamento de Maipú.

Que se da continuidad al Expediente papel N° 37-D-2017-18007 en Expediente EX-2021-02631878-GDEMZA-SAYOT, el cual obra en orden 03.

Que por Resolución N° 173/2017-SAYOT, se autoriza el Inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto "**SISTEMA CLOACAL DE SANEAMIENTO DE LA ZONA ESTE DEL DEPARTAMENTO DE MAIPÚ, PROVINCIA DE MENDOZA**" y se designa a la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como Organismo responsable para efectuar el seguimiento y fiscalización de dicho procedimiento.

Que por la mencionada Resolución se designó a la Universidad de Congreso, como Organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico, establecido en el Artículo 16 del Decreto Reglamentario N° 2109/1994 y a la Dirección de Recursos Naturales Renovables, Dirección de Protección Ambiental, Municipalidad de San Martín, a la Dirección Nacional de Vialidad, a la Dirección Provincial de Vialidad, Ente Provincial Agua y Saneamiento, Dirección de Hidráulica, Departamento General de Irrigación y Agencia de Ordenamiento Territorial como Organismos encargados de la realización de los Dictámenes Sectoriales, según se establece en el Artículo 17 del Decreto N° 2109/1994 de la Ley N° 5961.

Que obra Dictamen Técnico elaborado por la Universidad de Congreso, en el que se expresan una serie de observaciones y recomendaciones las cuales fueron respondidas en orden 05.



Que los informes de los Organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales, obran en orden 08/18 y 29.

Que en orden 26 obra copia de la Resolución N° 348/2021-SAYOT de Convocatoria a Audiencia Pública, citada para el día 9 de Agosto de 2021, a las 10.00 hs, por plataforma zoom, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29 y 31 de la Ley N° 5961 de Preservación del Ambiente y ampliatorias y en el Artículo 18 del Decreto N° 2109/1994 y conforme a los términos de la Resolución 109/1996 ex MAyOP y Resolución N° 298/2020-SAYOT.

Que en orden 28, 30 y 32, constan las publicaciones de Convocatoria a Audiencia Pública y Síntesis, en Diario Los Andes edición papel y Diario UNO edición digital y en el Boletín Oficial.

Que en orden 33 obra desgrabación de la Audiencia Pública.

Que se han evaluado todas las consideraciones, observaciones y obligaciones emanadas tanto de los Dictámenes Técnico, Sectoriales y de las exposiciones vertidas en la Audiencia Pública a fin de emitir la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante la Ley N° 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/1994 y modificatorio Decreto N° 809/2013 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de esta Secretaría,

**EL
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RESUELVE:**

Artículo 1° - Declárese que la MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ ha dado cumplimiento con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**SISTEMA CLOACAL DE SANEAMIENTO DE LA ZONA ESTE DEL DEPARTAMENTO DE MAIPÚ, PROVINCIA DE MENDOZA**" a ubicarse en el Departamento de Maipú de la Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 2109/1994 Reglamentario de la Ley N° 5961.

Artículo 2° - Otórguese la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental del proyecto mencionado en el Artículo 1, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley N° 5961, en los términos establecidos en la Manifestación General de Impacto Ambiental con las instrucciones de carácter obligatorio que se enumeran en la presente resolución.



Artículo 3° - La MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ como proponente de la obra, deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas del Dictamen Técnico y de los Dictámenes Sectoriales:

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE TRAMITAR Y OBTENER EL PROPONENTE:

PRESENTACIONES, OBLIGACIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

El proponente y/o contratista de la obra deberá gestionar y obtener todos los permisos ante los organismos involucrados en la órbita de los proyectos.

UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES

- El Representante Ambiental deberá presentar ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales la información que le sea requerida por la misma, por el Municipio u otros organismos involucrados.

MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN

- Gestionar permisos y habilitaciones correspondientes ante la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, para la autorización de las obras al momento de la ejecución de las mismas. Para ello deberá presentar documentación técnica, factibilidades de servicio para el total de las conexiones a realizar en la Planta de Tratamiento de AYSAM e informes técnicos emitidos por AYSAM.

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

- El Contratista deberá gestionar ante la Dirección de Protección Ambiental su inscripción en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos como Generador de Residuos Peligrosos. Queda prohibida cualquier gestión o movimiento de Residuos Peligrosos fuera del circuito de la Ley N° 5917 y su Decreto Reglamentario N° 2625/1999.

DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

- En caso de que en el transcurso de la realización de la obra se detecte alguna interferencia forestal deberá darse intervención a la Dirección de Recursos Naturales Renovables, para la inspección y emisión de la resolución correspondiente.

ENTE PROVINCIAL AGUA Y SANEAMIENTO

- Dar cumplimiento a la normativa vigente del EPAS.

DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA



- Gestionar los permisos de "Interferencia" de cruce de cañería suspendida debajo del voladizo del puente. La zona es caracterizada como No Aluvional.

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

- En caso de uso de agua superficial, deberá Gestionar la autorización de uso correspondiente en la Subdelegación de aguas del Río Mendoza, precisando el lugar donde se extraerá el agua e indicando aproximadamente los metros cúbicos a utilizar. Además dicho permiso deberá ser autorizado finalmente por la Superintendencia.
- Deberá gestionar los permisos específicos para cruzar cauces existentes en el área donde se ejecutará el proyecto.
- Avisar con una anticipación de 48 horas como mínimo a fin de que personal idóneo de este Departamento pueda asistir a supervisar las tareas a realizarse con el objetivo de preservar el Recurso Hídrico.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

- Deberá solicitar autorización o permisos para la ejecución de la obra con planos que indiquen la posición de la cañería y demás elementos con respecto al eje de calzada y líneas de cierre a la División Líneas del Departamento Control y Gestión de Tierras.
- El proponente deberá solicitar instrucciones tanto para la ubicación de la cañería en la zona de camino, como para la longitud y condiciones de los cruces bajo calzada y la instalación de los elementos fijos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

- Toda obra que implique una intervención en la zona de camino, deberá canalizarse a través del 4° Distrito - Mendoza, de la Dirección Nacional de Vialidad.
- Previo al comienzo de obra, el proponente y/o la empresa contratada que esté a cargo de la ejecución de la obra deberá realizar las gestiones de autorización correspondiente en la Sección Permisos a Terceros de la División Conservación del 4° Distrito - Mendoza, de la Dirección Nacional de Vialidad, toda vez que deban realizarse cruces o tendidos de servicios por la zona de camino de las Rutas Nacionales. Para ello se deberá presentar oportunamente toda la documentación técnica requerida por la Dirección Nacional de Vialidad.
- El proponente deberá gestionar con la debida antelación y a partir del inicio de los trabajos y hasta la final del período de finalización del mismo, todos los permisos de tránsito para el transporte por Rutas Nacionales en la oficina de "Permisos de Tránsito - Área Cargas" del 4° Distrito Mendoza, de la Dirección Nacional de Vialidad.



Se deberá en todas las etapas del proyecto cumplir con la legislación y normativa vigente y aplicable.

Se deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el Plan de Gestión Ambiental mencionado en la MGIA presentada.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA

OBRADORES / RESIDUOS

- La construcción del obrador deberá contar con los elementos de seguridad (bandejas de contención) para prevenir potenciales derrames de hidrocarburos, lubricantes, aceites, etc. que puedan afectar el suelo.
- Deben estar alejados de cauces tanto temporarios como permanentes.
- Los depósitos para tambores con aceites y lubricantes en desuso, deberán estar bajo techo, contar con contrapiso de hormigón y murete perimetral contra derrames.
- El mantenimiento de maquinaria y equipo deberá realizarse en taller u otro sitio adecuado, en el sitio de la obra sólo se podrá realizar un mantenimiento menor. Si se opta por realizar cambios de aceite en el sitio se deberá contar con plancha impermeabilizante, con trampas contenedoras de grasas y aceites, para su posterior traslado de lodo por empresa autorizada. Se deberá mantener un estricto y permanente control del sistema de combustión de equipos y vehículos de carga con la finalidad de reducir las emisiones de gases.
- Por razones de seguridad, todo grupo electrógeno deberá emplazarse sobre platea de hormigón con cordón perimetral contra derrames y contar con cierre perimetral con la finalidad de prevenir posibles descargas disruptivas. Deberán tomarse todos los recaudos necesarios para mitigar la emisión de ruido.
- En este sector deberá hallarse la cartelería indicativa de los elementos de uso obligatorio e indispensable de seguridad para los operarios en general y un listado de números de teléfono de emergencia incluyendo Forestación.
- Se deberán disponer en forma separada los residuos sólidos asimilable a urbano y los residuos peligrosos, en contenedores debidamente identificados. Además, los recipientes que contengan Residuos Peligrosos, deberán estar individualizados por corriente de desecho y ubicados en lugares seguros, que no se encuentren a la intemperie y lejos de cauces de agua.
- El abastecimiento de combustibles y lubricantes deberá ser realizado fuera del predio, en lugares autorizados.
- Residuos sólidos resultantes de las obras (escombros, recortes de materiales y sobrantes): la empresa deberá retirar los escombros que se produzcan en la obra y depositarlos en escombreras autorizadas.



- En el caso de generar escombros, chatarra o residuos asimilables a urbano durante la ejecución de la obra deberán ser retirados y depositados en lugares que indiquen los Municipio.
- Se deberán disponer baños químicos en todos los frentes de obra provistos por empresas habilitadas, a fin de la adecuada disposición final de efluentes cloacales, asegurando el cumplimiento de lo establecido por la Resolución N° 52/2020 del H.T.A. (Texto ordenado de la Res. 778/96 y sus modificaciones) y demás disposiciones concordantes.
- Deberán contar con botiquines de primeros auxilios, extintores y matafuegos tanto en obradores como en zonas donde exista riesgo de incendio.
- Se deberán almacenar, previa a su disposición final, los residuos sólidos asimilable a urbano y los residuos peligrosos en forma clasificada y segregada en contenedores debidamente identificados y con su correspondiente corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales, y a la vez apartado del tránsito permanente.
- La gestión de los residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley N° 5917 de Residuos Peligrosos y su Decreto Reglamentario N° 2625/99.
- En la fase de cierre del obrador se deberá restaurar el lugar a su estado original.
- Queda prohibido la utilización de señalamiento lumínico a combustible de cualquier tipo.

AIRE Y RUIDOS

- Mantener en condiciones óptimas los sistemas de escapes de los motores de los vehículos y maquinarias que se utilizarán en la ejecución de los trabajos, controlar los silenciadores de las maquinarias y camiones a utilizar.
- Evitar incrementar contaminantes atmosféricos, tales como material particulado en suspensión. Para esto se deberá mantener húmedo el suelo extraído. Efectuar humectaciones periódicas del material suelto, estableciendo rutinas de regado en zonas de tierra.
- Deberán estar encarpados los camiones que transportan material, para proteger la carga y evitar la distribución de material particulado en su circulación.
- Respecto a la emisión de gases a la atmósfera, deberán estar normalmente vigilados de acuerdo con la normativa vigente y con los compromisos internacionales que estos adquieren, como así también cumplir con lo establecido en la Ley N° 5100 referido a Preservación de los recursos del aire. Se prohíbe la emanación de cualquier tipo de contaminante a la atmósfera.
- Monitorear la magnitud de ruidos debiendo adecuarse a los parámetros de la normativa vigente.



- Se recomienda que durante las obras de demolición, las tareas generadoras de ruidos y vibraciones se ejecuten fuera de los horarios de descanso de la población.

AGUA, CAUCES y EFLUENTES

- Con relación al lavado de los vehículos y maquinarias, deberá realizarse en un sitio acondicionado para tal fin, con piso impermeabilizado, colectores de los efluentes de lavado y pileta de recolección de los mismos. Los efluentes deberán ser tratados, previa su disposición final, jamás deberá ser un curso de agua el receptor final.
- No realizar acopio de materiales o escombros en sectores que puedan interrumpir el libre escurrimiento de las aguas pluviales y aluvionales. Así mismo, deberá evitarse la obstrucción de acequias de desagüe, drenaje o de riego durante toda la etapa de construcción de las obras.
- Se deberá evitar derramar combustibles, efluente cloacal o cualquier otra sustancia contaminante, sólida o líquida, ya sea durante la etapa constructiva u operacional, a cauces hídricos superficiales, que luego puedan ser utilizados, directa o indirectamente.
- Se prohíbe cualquier derrame o vertido de líquido producto de la construcción y limpieza de maquinarias en las acequias o canales de la zona. Los mismos serán depositados en contenedores específicos y transportados a lugares asignados.
- Prever y presentar su inscripción en el Registro Único de Establecimientos (R.U.E.), de todos los efluentes líquidos o de cualquier actividad potencialmente contaminadora del recurso hídrico superficial y/o subterráneo, conforme a la normativa en vigencia Resolución N° 52/2020 del H.T.A. (Texto ordenado de la Resolución 778/96 del H.T.A.) y demás disposiciones concordantes.
- Se deberán presentar periódicamente, en la Subdelegación correspondiente las constancias que acrediten que la empresa proveedora de baños químicos, realice la disposición final en puntos de vuelcos autorizados.
- Respecto a los vertidos de sustancias o efluentes se deberá tener en cuenta lo establecido en el Art. 14 de la Resolución N° 52/2020 del H.T.A.
- Se prohíbe cualquier derrame o vertido de líquido producto de la construcción y limpieza de maquinarias en las acequias o canales de la zona. Los mismos serán depositados en contenedores específicos y transportados a lugares asignados.
- Se considera que debe verificarse la capacidad de tratamiento de los efluentes cloacales a derivarse a la Planta de Palmira, tanto por el Operador AYSAM S.A. como por el Ente Provincial Agua y Saneamiento. Si no se cumplen las condiciones debe contemplarse la Ampliación de la Planta de Tratamiento de Palmira, operada por AYSAM, así como también la Ampliación del ACRE de dicha Planta. De lo contrario, la solución sanitaria que se plantea en la nueva



zona a servir, será incompleta, dado que se trasladarían los riesgos hacia la Planta de Tratamiento, ACRE y alrededores.

- En caso de que sea necesario efectuar una ampliación de la Planta, debido al ingreso de las 5000 conexiones proyectadas, previo al comienzo de las actividades de la Ampliación, es relevante que se encuentre concretada la ampliación del ACRE respectivo a fin de tener una adecuada disposición final del efluente tratado.

SUELO

- Los lugares donde se realicen las tareas deberán quedar en condiciones ambientalmente aptas.
- En ningún caso deberán derramarse sustancias contaminantes en el suelo.
- Si ocurriera un derrame accidental de aceites, combustibles, u otros productos que por sus características pudieran ocasionar contaminación ambiental, se deberá remediar el suelo contaminado inmediatamente para evitar derrame sobre cuerpos de agua o infiltración al sistema acuífero. Deberá llevarse a cabo un tratamiento y/o disposición final de la tierra contaminada, de acuerdo a la normativa vigente.
- Ninguna instalación donde vayan a realizarse mantenimientos de equipos o vehículos, cambios de aceites, lavados, etc., podrán tener drenaje a suelos naturales. Deben ser recintos con suelo impermeabilizado y con muro de contención, de ser posible o necesario, drenajes a pileta de almacenamiento a fin de retirar los líquidos residuales o de eventuales derrames posteriormente; como así también de recolección de lluvia.

FLORA Y FAUNA

- Se deberá tener especial atención al momento de las excavaciones con el cuidado del arbolado público presente en las zonas del proyecto. Al igual que en las conexiones a las viviendas se deberá prestar atención a los mismos.
- Deberá mantener la zona húmeda a fin de evitar polvo en suspensión que afecta al público en general y al arbolado presente.
- Prestar especial cuidado en la protección del arbolado al momento de manipular maquinaria o camiones.
- Se prohíbe al personal que se encuentre trabajando durante las diferentes etapas del proyecto cualquier perturbación de la avifauna o fauna que se encuentre en el lugar. Sobre todo, en la etapa donde se deberá trabajar en el cruce del Río Mendoza (si se llega a tomar esta alternativa). Totalmente prohibido la colocación de trampas para avifauna.
- Se deberá adjuntar medidas concretas de mitigación sobre las poblaciones de la fauna urbana presente en el lugar.
- Está terminantemente prohibido la introducción de especies exóticas.
- Se deberá capacitar al personal permanente y contratado por el responsable ambiental, con respecto a la protección ambiental, y



específicamente explayar las medidas para minimizar la interacción y perturbación de la fauna urbana.

- Se deberán arbitrar los medios necesarios que impidan la caza, la tenencia de animales domésticos y el uso de armas de fuego, o de cualquier otro tipo y otros elementos de acuerdo a las legislaciones vigentes. Y la captura de aves por el uso de tramperos, hondas, y pega pega, etc.
- No está permitido colocar clavos en los árboles, cuerdas, cables, cadenas o carteles; manipular combustibles, lubricantes o productos químicos en las zonas de raíces; apilar material contra los ejemplares arbóreos, circular con maquinaria fuera de los lugares previstos; cortar ramas y seccionar raíces importantes; dejar raíces sin cubrir en zanjas.
- Se deberá prevenir de manera especial, el daño o rotura de raíces de forestales próximos a la obra, en el momento de las tareas de excavación para la instalación de las cañerías realizada por maquinaria pesada.

ASPECTOS SOCIO - TERRITORIALES

- La Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Municipalidad de San Martín, solicita se contemple la inclusión al servicio a instalar, de todas las viviendas del barrio Colonia Tracción y aquellas viviendas usuarios de dicho servicios, que habiten en el Distrito de Palmira y que por su ubicación puedan ser conectados a dicho colector. Dicha incorporación se deberá realizar mediante la firma de Convenio entre las partes interesadas y el Municipio de General San Martín.
- Se considera de importancia para la preservación de la sustentabilidad, dada las características territoriales de las áreas de "interfaz", donde se experimentan procesos de competencia de usos de suelo, por una parte de la actividad agrícola y por otra del avance de la actividad urbana". Por lo tanto sería conveniente que se delimite el ADI y/o el área servida del proyecto teniendo en cuenta la capacidad de carga del mismo como posible instrumento para establecer regulaciones en el marco de los PMOTs; en pos de desalentar y/o contener posibles procesos de expansión urbana no planificada, con los consiguientes cambio de usos y pérdida de suelo agrícola, potenciados posiblemente por el factor estimulante de las expectativas propias del proyecto y el valor agregado a los terrenos.

SEGURIDAD

- Los sectores que serán intervenidos es importante montar un dispositivo de prevención de accidentes, que tenga controles distantes unos de otros de manera tal, que los circulantes vean y sientan la protección.
- Se deberá contar con la señalización adecuada a efectos de evitar accidentes en personas que circulen por el lugar.



- Delimitar, sectorizar y señalar apropiadamente los sectores donde se estén ejecutando las obras.
- Se deberá contar con especialistas en Seguridad e Higiene Industrial.
- Capacitar y exigir al personal sobre el uso de elementos de protección personal.

CONSIDERACIONES DE DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

- El 4° Distrito Mendoza, de la Dirección Nacional de Vialidad deberá tener conocimiento previo de la traza de las excavaciones a realizar para el tendido de los conductos a efectos de evaluar apropiadamente la compatibilidad del planteo con las obras viales existentes y/o proyectadas, con las infraestructuras subterráneas existentes y con otras obras complementarias existentes dentro de la zona de camino de la RN 7 para otorgar el correspondiente Permiso a Terceros en forma anticipada al inicio de los trabajos.
- Se considera importante que el trazado de la cañería enterrada a ejecutar en la obra de saneamiento no altere el funcionamiento del sistema de drenes profundos por la incidencia que tiene en el comportamiento de la obra vial, en las construcciones civiles existentes y en la actividad productiva de los emprendimientos agrícolas de la zona.
- El trazado de las cañerías subterráneas y las demás obras complementarias que resulten del Proyecto Ejecutivo deberán asegurar la continuidad del correcto funcionamiento del sistema de drenes profundos existentes dentro de la zona de camino de la RN 7 desde la progresiva correspondiente a la margen izquierda del Río Mendoza (km 1.012+150 aproximadamente) hasta la progresiva correspondiente al paso sobre el Canal Matriz (km 1.018+120 aproximadamente).
- Será de aplicación para esta obra el Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales de la Dirección Nacional de Vialidad - MEGA II/2007, cuya copia puede solicitarse al Centro de Gestión Ambiental del 4° Distrito de la D.N.V., sito en Pedro Molina 748 ciudad - Mendoza.
- Será de aplicación la Ley No 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial - Decreto PEN No 79/98 Anexo R "Pesos y dimensiones", toda vez que por Rutas Nacionales se transporten áridos, materiales en general, insumos, suelos, agregados pétreos, maquinarias, equipos, estructuras metálicas y/o de madera, caños, materiales de construcción en general, etc.
- Las actividades de generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de Residuos Peligrosos, quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos y el Decreto Reglamentario N° 831/1993 y el Decreto N° 779/1995 que reglamenta el transporte de materiales peligrosos por carretera.
- Cuando debido a la magnitud de los trabajos deban realizarse desvíos de tránsito, atendiendo a su seguridad, la zona de labor contará con banderilleros, apoyo policial y adecuado señalamiento



ajustado a lo establecido en el Capítulo L, Sección L.XIX: "Señalamiento de obra en construcción", y Sección L.XIX.3 "Control de Tránsito en Áreas de Trabajo" del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales" edición 1998 de la Dirección Nacional de Vialidad, cuyo ejemplar podrá consultarse en la sede del 4° Distrito Mendoza, de la Dirección Nacional de Vialidad.

- Todo señalamiento que se realice en Rutas Nacionales para información al usuario, deberá ajustarse a las Normas de Señalamiento de la Dirección Nacional de Vialidad en cuanto a ubicación y características de los mismos. Queda prohibido la colocación de carteles con logos comerciales de cualquier tipo.
- En la construcción y habilitación de desvíos y señalamiento de precaución, queda prohibido la utilización de dispositivos lumínicos a combustible de cualquier tipo.
- Bajo ningún concepto se acepta el vuelco al sistema de desagües de la ruta desechos de obra, chatarra, escombros o agua proveniente del lavado de camiones mixer, herramientas, equipos, etc.
- Queda prohibido el acopio de materiales de cualquier naturaleza suelos, escombros, producto de demoliciones dentro de la zona de camino, como así mismo instalaciones de campamentos, depósitos de materiales, etc.
- Todos los residuos sólidos provenientes de las actividades de la obra, deberán juntarse y disponerse en vertederos o escombreras municipales, bajo ningún concepto se permitirá que se abandonen en áreas aledañas a la Ruta.
- Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar de las obras. La Contratista será responsable de realizar a su exclusiva cuenta y riesgo, los estudios y proyectos, programaciones de obra y todas las gestiones necesarias ante las entidades reguladoras, concesionarias, prestadoras, etc. Con el fin de obtener las aprobaciones de los reemplazos y/o traslados a total satisfacción de la entidad involucrada.

CONSIDERACIONES DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

En cuanto al uso de caminos jurisdicción de la Dirección Provincial de Vialidad, debe ejecutarse siguiendo los siguientes lineamientos:

- La obra se autoriza a una profundidad mínima de 1,20 m a partir del eje de la rasante de la calzada.
- Los cruces subterráneos están autorizados únicamente por tuneletera.
- Se deberá colocar caño camisa de acero sin costura, que excederá en 25mm del diámetro del caño a instalar bajo la zona de calzada y banquina.
- La colocación de caños camisas, será presenciada por un Inspector de la DPV, de lo cual se deberá notificar a la División Líneas con tres días de anticipación a la ejecución de los trabajos mencionados.
- Las reparaciones o reconstrucciones se ajustarán a las normas establecidas por la Dirección Provincial de Vialidad.



- Los equipos mecánicos con rodamiento a orugas, como así también los apoyos hidráulicos que deberán pisar zona de pavimentos, ya sean de asfalto o de hormigón deberán hacerlo sobre elementos amortiguantes de goma o similar, a efectos de evitar roturas sobre los mismos.
- A fin de no interrumpir el tránsito mientras se ejecuten los trabajos, se deberá señalizar y balizar de día y de noche.
- Terminados los trabajos, la zona de camino, se acondicionará al estado en que se encontraba previo a la iniciación de los mismos y libre de todo obstáculo.
- En caso de cualquier tipo de accidente en la zona afectada a la ejecución de los trabajos, los mismos correrán por cuenta y cargo de la empresa solicitante de los permisos.
- Los trabajos sufrirán un período de garantía de seis meses después de la puesta en servicio, de lo que deberá comunicarse a la Dirección Provincial de Vialidad.
- Los permisos otorgados son de carácter precario y bajo ningún punto de vista otorga derecho sobre la zona de camino, debiendo la Empresa responsable de la obra, realizar el retiro sin costo alguno para la Dirección Provincial de Vialidad, si esta lo considera necesario para los fines viales como para otras obras dentro de la zona de camino, y para el caso de la zona de camino no encuadrada en la ley (zonas de camino reducidas) las obras en las que sea necesario emplazar en dominio privado, el recurrente deberá solicitar la servidumbre de paso correspondiente.
- Cualquier modificación en la obra dentro de la jurisdicción de la Dirección Provincial de Vialidad debe ser aprobada por esa Repartición antes de ser ejecutada.
- La enumeración precedente no es taxativa por lo que la Dirección Provincial de Vialidad podrá disponer otras complementarias oportunamente, a efectos de salvaguardar los intereses del camino.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

CONSIDERACIONES DE ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

- Se deberá controlar, durante la ejecución de los colectores cloacales primario y secundarios a ejecutarse, la efectiva estanqueidad de las juntas de los caños y de las correspondientes cámaras, además de cumplir con la normativa del Ente Provincial de Agua y Saneamiento y de AYSAM S.A. referente a la calidad de los efluentes volcados a la colectora.

Artículo 4° - El proponente/ejecutor/operador de la obra deberá asegurar el cumplimiento de todos los aspectos establecidos en el Estudio Ambiental, garantizando la aplicación de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto N° 2109/1994.



Artículo 5° - El proponente/ejecutor/operador deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos exigidos por los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

Artículo 6 - El proponente/ejecutor/operador, deberá hacerse cargo de todas las obras de mitigación que surjan como necesarias durante el funcionamiento de la obra, resultado de la evaluación de los Organismos Sectoriales competentes.

Artículo 7° - El proponente/ejecutor/operador deberá presentar, ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales y ante los Organismos encargados de realizar los Dictámenes Sectoriales, el Proyecto Ejecutivo y Plan de Trabajo en forma previa al inicio de la obra, a fin de implementar los alcances previstos en el Artículo 21 del Decreto N° 2109/1994.

Artículo 8° - Los Organismos Sectoriales competentes serán los responsables del seguimiento, vigilancia y control de los aspectos relacionados con el cumplimiento de la presente resolución. Estos Organismos deberán remitir con periodicidad el resultado de sus inspecciones a la Unidad de Evaluaciones Ambientales.

Artículo 9° - La Unidad de Evaluaciones Ambientales, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del proponente de las obras establecidas en la presente resolución, realizará las inspecciones que considere necesarias durante la construcción y funcionamiento de la obra.

Artículo 10° - El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo con las condiciones originalmente propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y con las restricciones y especificaciones de la presente resolución, en un plazo máximo de dos (2) años, vencido el cual, si la Autoridad de Aplicación verificara que se han modificado las condiciones ambientales del entorno, el proponente deberá presentar un nuevo Estudio Ambiental.

Artículo 11° - A través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales, cúrsese copia autenticada de la presente resolución a la Municipalidad de Maipú, como proponente de la obra y a los siguientes Organismos:

1. Municipalidad de San Martín
2. Dirección de Recursos Naturales Renovables
3. Dirección Nacional de Vialidad
4. Dirección Provincial de Vialidad
5. Dirección de Hidráulica
6. Departamento General de Irrigación
7. Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial
8. Dirección de Protección Ambiental
9. Ente Provincial de Agua y Saneamiento



Artículo 12° - Conforme ordena la Ley N° 9003, se dan a conocer los siguientes recursos de impugnación ante este acto administrativo, los que podrán ser formulados en plazo de quince (15) días hábiles de recibir la notificación y deberán ser resueltos por la autoridad en idéntico término: Aclaratoria: a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial. (Artículo 176). Recurso de Revocatoria: contra decisiones definitivas, incidentales o de mero trámite, ofreciendo las pruebas que estime procedente para la averiguación de la verdad material. (Artículos 177 y 178). Recurso Jerárquico: contra actos definitivos o asimilables, ante el superior jerárquico de aquel que dictó el acto, sin necesidad de la revocatoria previa. Vencidos los plazos de tramitación o el de resolución, en cualquier momento ulterior podrá el recurrente pedir pronto despacho o tenerlo por tácitamente denegado de conformidad al Artículo 162 Ley N° 9003. (Artículos 179, 180, 181 y 182 Ley N° 9003)."

Artículo 13° - Comuníquese a quien corresponda y archívese.



Gobierno de la Provincia de Mendoza

-

**Hoja Adicional de Firmas
Acta Importada Firma Conjunta**

Número:

Mendoza,

Referencia: Resolución 541/2021-SAYOT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.